

A DESPACHO: 02 de febrero de 2023. Informando que se presentó escrito subsanatorio dentro del proceso declarativo de pertenencia de la referencia. Sírvase proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA
DEMANDADOS: ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA
ELSA MARTINEZ PIAMBA
H.I. DE MARIA MARUJA PIAMBA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2022-00763-00

Auto Interlocutorio Nro. 190

Subsanada la demanda acorde a los requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022, así como los formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., y especiales del artículo 375 del C.G.P. ADMÍTASE la anterior demanda de pertenencia, formulada por el señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA a través de mandataria judicial.

Se ordenará realizar la notificación personal de los demandados atendiendo lo previsto en los artículos 291 y ss., teniendo en cuenta que el demandante manifiesta desconocer el correo electrónico de aquellos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA contra ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA, ELSA MARTINEZ PIAMBA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MARUJA PIAMBA Y PERSONAS INDETERMINADAS y personas indeterminadas, respecto del predio bien inmueble, ubicado en la calle 6A No. 22-74 del Barrio Jose María Obando de la ciudad de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-3027** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área de 113.89 metros cuadrados, cuyos linderos especiales se aprecian en el libelo demandatorio.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-3027** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: Conforme a lo indicado el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MARUJA PIAMBA y PERSONAS INDETERMINADAS, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

El nombre del demandante;

El nombre del demandado;

El número de radicación del proceso;

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOVENO: NOTIFIQUESE y CORRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, según lo previsto en los artículos 291 y ss., por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del proceso al abogado LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.696.963 y T.P No. 203.099 del C.S de la J, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5439acbb18f0dbafb60c130bf9c990f2f595603cbc84ac6ea77bcd6f53719c**

Documento generado en 02/02/2023 05:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>